

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00199** de **MONICA LIZETH ALVAREZ CASTRO** contra **BLANCA LILIA RAMIREZ PAEZ**, informando que obra trámite de notificación personal allegado por la parte demandante, oficio remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, que obra contestación de la demanda y memorial allegado por el actor. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada Ana Isabel Rico de García, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (Arch. 15 fl. 2).

De otro lado, revisado el expediente, se observa que mediante auto del dos (02) de agosto de 2022 (Arch. 05), se libró mandamiento de pago en contra de la señora BLANCA LILIA RAMIREZ PAEZ, ordenándose su notificación personal, misma que el ejecutante realizó el día siete (07) de noviembre de 2022, según consta en el certificado emitido por la empresa de mensajería Rapientrega en el que se certificó: *“el envío fue recibido en la bandeja de entrada y abierto por el destinatario el día 07 de noviembre del 2022. Rapientrega certifica que el correo electrónico indicado por el remitente si existe”*.

En ese orden, a partir del siete (07) de noviembre del 2022 la ejecutada contaba con cinco (5) días para pagar –Art. 431, C.G.P.–, y cinco (5) días más para excepcionar –Art. 442, C.G.P.–, últimos que vencían el veintidós (22) de noviembre del año 2022, sin embargo, el escrito de la ejecutada se allegó hasta el veintinueve (29) del mismo mes y año (Arch. 15).

Si bien en el escrito la pasiva propuso lo que denominó como excepción previa: *“Solicito se tenga como tal la respuesta del Consejo Superior de la Judicatura, la cual desde ya solicito a su Despacho se sirva Notificar a fin de que dé respuesta lo antes posible”*, la misma se **RECHAZA DE PLANO** por extemporánea, precisando que tal pedimento no puede considerarse como un medio exceptivo y, por lo tanto, tampoco puede tenerse como una excepción propuesta.

En consecuencia, como quiera que la ejecutada, no propuso excepciones en término, el Despacho ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de ejecución de fecha dos (02) de agosto de 2022 Arch. 05).

Por lo tanto, **CONDÉNESE EN COSTAS** a la parte ejecutada. **Por Secretaría** practíquese la respectiva liquidación, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2 SMLMV)**, a cargo de la demandada.

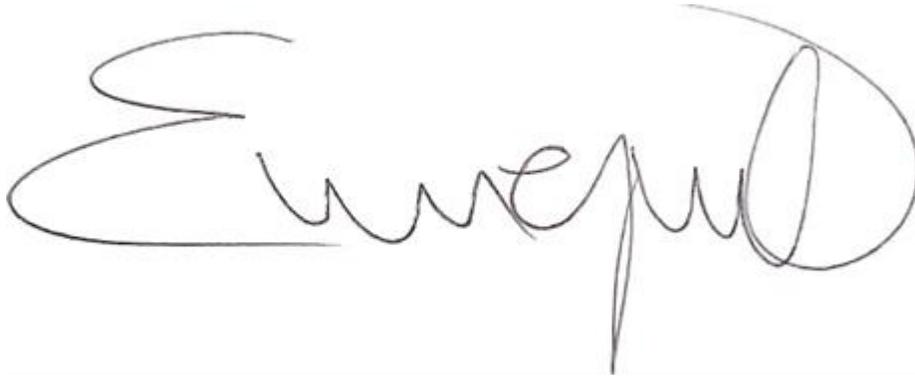
Las partes deberán proceder a **LIQUIDAR EL CRÉDITO**, en los términos que establece el Art. 446 del C.G.P.

De otro lado, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el Oficio N° 50C2022EE25501 remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que se allega la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada por este Juzgado y se adjunta el *“Formulario*

de calificación – constancia de inscripción”, en el que se da cuenta de la Anotación N° 11, con la que se acredita el embargo del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C–355301, “*Embargo Ejecutivo Laboral*” (Arch. 14 fl. 12).

Así las cosas, en los términos del art. 599 del C. G del P. se considera procedente disponer el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **50C–355301** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Por **Secretaría líbrese** el Despacho Comisorio del inmueble, dirigido al Alcalde Local de la Zona Centro, para que procedan de conformidad con los arts. 13 y 38 del C.G.P., informando que se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos, anéxese copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 40 FIJADO HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria